

Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno por el que se regulan las normas para la zonificación del Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid y la elaboración del Mapa de Servicios Sociales.

La Constitución Española, en su artículo 137, establece la división territorial del Estado en municipios, provincias y Comunidades Autónomas, que gozarán de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses, y, en su artículo 148.1. 20.^a, otorga a las Comunidades Autónomas potestad para asumir competencias en materia de asistencia social.

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado mediante Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, recoge en sus artículos 26 y 27 el régimen de ejercicio de dichas competencias.

La Comunidad de Madrid ha experimentado cambios económicos y sociales muy notables en las últimas décadas, en particular en el ámbito demográfico por su volumen, composición y distribución, con impacto en todos los órdenes y, en concreto, en la organización territorial y funcional del Sistema Público de Servicios Sociales.

La Ley 12/2022, de 21 de diciembre, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, abre una nueva etapa cuyo propósito es actualizar la estructura, organización y funcionamiento del Sistema Público de los Servicios Sociales, dotándolo de los instrumentos y la flexibilidad necesarios para afrontar los retos presentes y los del futuro próximo. Con la Ley 12/2022, de 21 de diciembre, se inicia un proceso de transformación normativo, organizativo y tecnológico. Este último supone la creación del Sistema de Información de Servicios Sociales, que tiene en el desarrollo de la Historia Social Única su principal exponente.

Uno de los ámbitos de este proceso de transformación consiste en la actualización de una organización territorial de los servicios sociales que garantice la accesibilidad para los usuarios y un adecuado equilibrio en la distribución y asignación de los recursos. Su objetivo es avanzar en la calidad de la atención social, promover la igualdad y facilitar la libertad de elección, en beneficio de todos los madrileños.

La Ley 12/2022, de 21 de diciembre, dedica el capítulo IV de su título I a la organización territorial del Sistema Público de Servicios Sociales. Por su parte, el capítulo I del título IV, relativo a la planificación, contempla la elaboración del Mapa de Servicios Sociales como elemento esencial para dicha tarea. El decreto da respuesta a la previsión de desarrollo normativo en materia de organización territorial contemplada en el artículo 21.

Mediante el Decreto 51/2023, de 3 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se regulan la Historia Social Única, el Registro Único de Usuarios y otros instrumentos de gestión de la información del Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, quedó derogado el Decreto 109/1998, de 18 de junio, por el que se actualizaba la Zonificación de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, al que este decreto sustituye como norma en la que se apoyará la nueva organización territorial de este sistema público.

El Mapa de Servicios Sociales, apoyado en un modelo de organización territorial adecuado a las necesidades, constituye no solo un dispositivo básico para la planificación, sino también para la información de usuarios y profesionales de los servicios sociales. Dicho Mapa, vinculado a la Historia Social Única y la Cartera de Servicios Sociales, configura un modelo de gestión del Sistema Público de Servicios Sociales orientado a la calidad y proximidad a los ciudadanos.

Este decreto no determina un sistema de organización cerrado, sino que plantea un modelo de organización flexible, adaptable a las circunstancias y necesidades, en cuya concreción y aplicación habrán de participar las administraciones integradas en el Sistema Público de Servicios Sociales. El decreto contiene las normas que permitirán establecer la organización territorial y también su evolución para adaptarse a necesidades cambiantes.

El decreto contempla tres categorías territoriales, simplificando la estructura vigente en la etapa anterior: la zona de atención social primaria, como unidad en la que se desarrollan las actuaciones propias de la atención social primaria, realizadas por municipios y mancomunidades; las zonas de atención social especializada, orientadas a la planificación y el equilibrio territorial en la asignación de los recursos de la atención social especializada y, por último, el área única de servicios sociales para la prestación de servicios sociales especializados sin limitación relacionada con el lugar de residencia de la persona usuaria.

El decreto consta de diecisiete artículos divididos en tres capítulos. El Capítulo I regula el objeto y ámbito de aplicación de la norma. El Capítulo II está dedicado a las normas de zonificación. El Capítulo III se ocupa del Mapa de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid. Incluye, asimismo, una disposición adicional mediante la que se establece un mecanismo para facilitar la coordinación de la prestación de servicios en el nivel de la atención social primaria, una disposición derogatoria única y tres disposiciones finales. La primera introduce una modificación necesaria en el Decreto 51/2023, de 3 de mayo, para adecuarlo al orden competencial establecido en el Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, la segunda es relativa al desarrollo normativo y la tercera a la entrada en vigor del decreto.

En la elaboración del decreto se han tenido en cuenta, los principios de buena regulación contemplados en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

La norma se ajusta a los principios de necesidad y eficacia, en la medida que constituye una herramienta básica para la ordenación y planificación de los Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, cuyo objetivo es lograr un adecuado equilibrio en la prestación de recursos y servicios sociales, teniendo en cuenta las variables sociales, demográficas y económicas. Constituye así un instrumento imprescindible para mejorar la calidad de vida de las personas y para la eficacia del Sistema Público de los Servicios Sociales de la Comunidad

de Madrid. El decreto atiende, de este modo, una necesidad de interés general y lo hace mediante el cauce normativo adecuado.

La adecuación al principio de proporcionalidad viene justificada porque contiene la regulación imprescindible para atender a su finalidad, sin que suponga restricción de derechos a sus destinatarios.

El principio de seguridad jurídica queda garantizado puesto que la propuesta es coherente con el ordenamiento jurídico en general y con la normativa sectorial en la que se inserta.

Asimismo, se cumple el principio de transparencia, ya que se han definido el alcance y los objetivos de la propuesta y se han celebrado los trámites de consulta, audiencia e información pública, lo que ha posibilitado el acceso a los documentos propios del proceso de elaboración de la propuesta a los posibles afectados por la norma. En este sentido, ha resultado de particular relevancia la participación de las Administraciones locales, en su calidad de integrantes del Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid y responsables de la actividad de atención social primaria en las zonas básicas, representadas por la Federación de Municipios de Madrid.

Por último, en aplicación del principio de eficiencia, el decreto no conlleva cargas administrativas innecesarias o accesorias, al tiempo que, en su aplicación, se racionaliza la gestión de los recursos públicos.

En su virtud, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejera de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de acuerdo con/oída la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día

DISPONE

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. *Objeto.*

1. Este decreto tiene como objeto establecer las normas para la organización territorial del Sistema Público de Servicios Sociales, así como para la definición del Mapa de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo previsto en los artículos 21 y 50, respectivamente, de la Ley 12/2022, de 21 de diciembre, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.

2. Esta regulación se extiende a los siguientes ámbitos:

a) La zonificación del Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid y su procedimiento de actualización, así como los criterios que delimitan, en este marco, la prestación de servicios sociales en el nivel de la atención social primaria.

b) Los criterios para la elaboración del Mapa de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, de manera que responda a las características y funciones recogidas en la Ley 12/2022, de 21 de diciembre.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

1. Este decreto, así como su normativa de desarrollo, serán de aplicación a la Comunidad de Madrid y sus entidades locales, en el marco de sus respectivas competencias. Las competencias de la Comunidad de Madrid se desarrollan de conformidad con lo previsto en los artículos 26 y 27 de su Estatuto de Autonomía, aprobado mediante Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, y en el artículo 10.1 de la Ley 12/2022, de 21 de diciembre. Las entidades locales desarrollan su competencia de conformidad con el artículo 11 de Ley 12/2022, de 21 de diciembre y los artículos 25.2.e) y 26.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2. Mediante este decreto, la consejería competente en materia de servicios sociales, establece criterios que orientan la prestación de servicios sociales en el nivel territorial correspondiente a la atención social primaria.

CAPÍTULO II.

Zonificación

Artículo 3. *Organización territorial del Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.*

Conforme a la previsión establecida en el artículo 21 de la Ley 12/2022, de 21 de diciembre, la división territorial del Sistema Público de Servicios Sociales se articula en las siguientes categorías:

- a) Zona de atención social primaria.
- b) Zona de atención social especializada.
- c) Área única de servicios sociales.

Artículo 4. *Zona de Atención Social Primaria.*

1. Es la unidad territorial en la que se desarrollan las actuaciones propias de la atención social primaria, realizadas por municipios y mancomunidades de servicios sociales.

2. Estas unidades están orientadas a configurar una estructura de servicio que proporcione una cobertura homogénea en toda la Comunidad de Madrid,

3. El equipamiento principal de la zona de atención social primaria es el centro de servicios sociales de atención primaria. Cada zona de atención social primaria dispondrá, al menos, de un centro de servicios sociales de atención primaria, de titularidad local.

Artículo 5. *Configuración de las zonas de atención social primaria.*

1. Con carácter general, la zona de atención social primaria se corresponderá con el ámbito territorial de la entidad local, en los casos de los municipios de población igual o superior a 20.000 habitantes y las mancomunidades de servicios sociales. No obstante, estas entidades locales podrán proponer la subdivisión de su territorio en diferentes zonas de atención social primaria, atendiendo a criterios poblacionales y organizativos. El modelo de informe para

la formulación de las propuestas de subdivisión se facilitará por la Comunidad de Madrid.

2. Para tener la consideración de zona de atención social primaria o, en su caso, para la habilitación de dos o más zonas en una misma entidad local, cada una de dichas zonas, en el marco de lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, deberá ajustarse a los siguientes criterios en el desarrollo de las funciones de la atención social primaria y la realización de las prestaciones contenidas en la Cartera de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid:

- a) Población igual o superior a 20.000 habitantes.
- b) Disponer de personal técnico para la gestión de los programas, proyectos y prestaciones de servicios sociales. La plantilla de personal de cada zona estará diseñada y dimensionada para posibilitar las funciones de dirección y coordinación, así como para permitir el acceso al sistema de servicios sociales y el desarrollo de la intervención social.
- c) Instalaciones y equipamiento adecuados, de acuerdo con lo establecido en la Orden 612/1990, de 6 de noviembre, de la Consejería de Integración Social, por la que se desarrolla el Decreto 91/1990, de 26 de octubre, relativo al régimen de autorización de servicios y centros de acción social y servicios sociales, o norma que la sustituya.
- d) Crédito disponible y adecuado al nivel y el volumen de servicio previsto, para lo que habrán de tenerse en cuenta los acuerdos y convenios interadministrativos entre la Comunidad de Madrid y la entidad local para el desarrollo de la atención social primaria.
- e) Desarrollo reglamentario local que posibilite la prestación de servicios sociales de atención social primaria.

3. La evaluación del ajuste a estos criterios, en virtud de la información disponible, se efectuará por el órgano competente en materia de atención social primaria de la Comunidad de Madrid con carácter previo a la determinación de las zonas de atención social primaria, así como para su actualización.

4. En los casos en los que dicha evaluación revele la ausencia o dificultad de ajuste a alguno de los aspectos recogidos en el apartado 2 de este artículo, la Comunidad de Madrid valorará la existencia de circunstancias excepcionales que justifiquen dicha dificultad o imposibiliten el ajuste, y propondrá las medidas que considere oportunas.

5. La Comunidad de Madrid, en el ejercicio de sus competencias, establecidas en el artículo 10.1, apartados a) y b), de la Ley 12/2022, de 21 de diciembre, y en colaboración con las entidades locales, definirá los criterios correspondientes a las letras b), c), d) y e) del apartado 2 mediante los convenios que se suscriban entre ambas partes, en materia de atención social primaria.

6. La descripción de cada zona de atención social primaria incluirá su correspondencia con las respectivas zonas básicas sanitarias, las áreas territoriales educativas, las oficinas de empleo y otros recursos territorializados de los diferentes sistemas de protección y atención de la Comunidad de Madrid.

7. La consejería competente en materia de servicios sociales promoverá la colaboración y coordinación del Sistema Público de Servicios Sociales con el

resto de sistemas de protección social, en el marco del sistema de Historia Social Única (en adelante, HSU) de la Comunidad de Madrid, de manera que se facilite la atención integral de sus usuarios, de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 12/2022, de 21 de diciembre.

8. En consonancia con lo señalado en los apartados anteriores, y a efectos de la prestación de una atención integral en el ámbito de la atención social primaria, la consejería competente en materia de servicios sociales promoverá la elaboración de protocolos de colaboración y actuación coordinada entre los diferentes sistemas de protección en este nivel. Así mismo, el sistema HSU dispondrá de mecanismos de derivación entre la atención social primaria y la especializada.

9. La zonificación básica se reflejará, en su versión digital, en el Mapa de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.

Artículo 6. Fomento de la prestación de servicios sociales en mancomunidades.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 90.3 de la Ley 12/2022, de 21 de diciembre, la Comunidad de Madrid procurará la integración de los municipios de población inferior a 20.000 habitantes en mancomunidades del mismo ámbito territorial para la prestación de servicios de atención social primaria, y se primará su financiación. A estos efectos, la Comunidad de Madrid podrá incrementar su participación en la financiación de programas contemplados en los convenios para el desarrollo de actuaciones en el nivel de la atención social primaria, suscritos con mancomunidades.

Artículo 7. Aprobación y actualización de la zonificación de atención social primaria.

1. La propuesta de zonificación de la atención social primaria se efectuará por el órgano directivo que tenga atribuida la competencia en atención social primaria de la consejería competente en materia de servicios sociales. La elaboración de la misma, se realizará atendiendo a las propuestas presentadas por los municipios y mancomunidades de servicios sociales, a solicitud de la Comunidad de Madrid, así como con la participación de los órganos directivos de la Comunidad de Madrid competentes en materia de Administración local y estadística.

2. La actualización de las zonas de atención social primaria podrá promoverse por el órgano competente en materia de atención social primaria de la Comunidad de Madrid o por los órganos competentes en materia de servicios sociales de las entidades locales, mediante propuesta formal y motivada, cuando dicha actualización se revele necesaria por la evolución de las circunstancias sociodemográficas o de otra naturaleza, según lo establecido en el artículo 5, y de acuerdo con lo previsto en el apartado 1 de este artículo.

3. La actualización o modificación de la relación de zonas de atención social primaria, se aprobará mediante orden de la consejería competente en materia de servicios sociales, que se publicará en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».

Artículo 8. Coordinación de las zonas de atención social primaria.

La actividad del conjunto de las zonas de atención social primaria será coordinada por el órgano directivo de la consejería competente en servicios sociales que tenga atribuida la responsabilidad en materia de atención social primaria, de conformidad con las competencias reconocidas en artículo 10.1 de la Ley 12/2022, de 21 de diciembre. Esta labor de coordinación y establecimiento de criterios generales de actuación se extenderá a las distintas competencias atribuidas a las entidades locales por la Ley 12/2022, de 21 de diciembre.

Artículo 9. Libertad de elección de profesional de referencia.

1. La atención proporcionada en el centro de servicios sociales correspondiente a la zona de atención social primaria se dirigirá a las personas residentes en la misma. No obstante, las entidades locales habilitarán la posibilidad de elección de centro de servicios sociales a las personas residentes en su municipio o mancomunidad, cuando en ellos exista más de una zona de atención social primaria o más de un centro de servicios sociales en una zona.

2. Las entidades locales garantizarán la libre elección de profesional de referencia de atención social primaria. Con carácter excepcional, la petición del usuario podrá ser denegada por razones organizativas o a solicitud de los profesionales de referencia. En ambos supuestos, la resolución de denegación será debidamente motivada por el órgano competente de la entidad local.

Artículo 10. Zona de Atención Social Especializada.

1. Se denominan zonas de atención social especializada, las áreas de amplitud superior a la de las zonas de atención social primaria, cuyos fines están orientados a la planificación, con el objetivo de mantener una distribución equilibrada de los equipamientos y servicios de atención social especializada a los que se refieren los artículos 18 y 19 de la Ley 12/2022, de 21 de diciembre.

2. Estas áreas no constituyen divisiones de carácter administrativo a efectos de organización y prestación de servicios. Se definen de acuerdo con criterios de volumen de población, singularidad, comunicación y accesibilidad, y proximidad. Su delimitación no implica vinculación exclusiva de los centros o servicios a las zonas de atención social primaria comprendidas en su ámbito territorial.

3. La división en zonas de atención social especializada se aprobará mediante orden de la consejería competente en materia de servicios sociales, conjuntamente con la especificación de las zonas de atención social primaria.

Artículo 11. Área Única de Servicios Sociales.

1. A efectos de la prestación de servicios de atención social especializada, el Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid se configura como un área territorial única.

2. Los profesionales del Sistema Público de Servicios Sociales, en el marco del plan individualizado de atención social, facilitarán a los usuarios el acceso a las prestaciones de servicio de atención social especializada más próximas, dependiendo de la disponibilidad. No obstante, y salvo lo dispuesto en la normativa sectorial aplicable a cada centro o servicio, y atendiendo en todo caso a la salvaguarda del interés superior del menor, los usuarios podrán elegir la

realización de las prestaciones provistas por la Comunidad de Madrid en cualquier centro o servicio.

3. En los casos en los que el acceso a servicios especializados pueda realizarse de manera directa, el acceso preferente, por razones organizativas, se realizará tomando como referencia el domicilio del solicitante, siempre que disponga de un domicilio fijo. No obstante, podrá solicitarse la atención en otro centro o servicio. Los centros directivos de la consejería competente en servicios sociales arbitrarán las medidas oportunas para garantizar la libertad de elección.

CAPÍTULO III

Mapa de Servicios Sociales

Artículo 12. Definición y contenido del Mapa de Servicios Sociales.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 12/2022, de 21 de diciembre, el Mapa de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid consiste en un mapa, o conjunto de mapas, que representa el despliegue del sistema de servicios sociales en la Comunidad de Madrid. Dicho documento, de carácter digital, integrado en el sistema HSU, debe reflejar la información de la Red de Servicios Sociales de Atención Primaria, así como de los centros y servicios de atención social que conforman la Red Especializada y representar tanto los recursos que integran el Sistema Público de Servicios Sociales, como los de naturaleza privada.

Artículo 13. Funciones del Mapa de Servicios Sociales.

El Mapa de Servicios Sociales tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Representar la organización del Sistema Público de Servicios Sociales, tanto territorial como funcional.
- b) Facilitar información clara y accesible a ciudadanos y usuarios acerca de la red de centros y servicios de atención social.
- c) Informar la elaboración de los instrumentos de planificación de servicios sociales.
- d) Proporcionar información para la propuesta y determinación de ratios de cobertura de referencia para los diferentes recursos.
- e) Facilitar un adecuado equilibrio de los recursos del Sistema Público, en relación con la distribución de las variables sociales, demográficas y económicas.
- f) Servir a la elaboración de los planes individualizados de intervención social por parte de los profesionales del Sistema Público de Servicios Sociales, así como facilitar la actuación de otros sistemas de protección vinculados al mismo, como los de empleo, sanidad, educación, vivienda, justicia u otros.
- g) Facilitar y favorecer la coordinación en el seno del Sistema Público de Servicios Sociales.
- h) Facilitar la elaboración de estadísticas y garantizar el gobierno del dato abierto.

Artículo 14. Órganos competentes para la elaboración y actualización del Mapa de Servicios Sociales.

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 50.5 de la Ley 12/2022, de 21 de diciembre, la elaboración, gestión y actualización del Mapa de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid es responsabilidad de la consejería competente en servicios sociales.

2. La propuesta del Mapa de Servicios Sociales en lo relativo a su configuración y características corresponderá al órgano directivo responsable de la Historia Social Única, por razón del vínculo entre ambos instrumentos, y se realizará con la participación de las entidades locales, así como de los centros directivos de la Comunidad de Madrid competentes en materia de registro de entidades, centros y servicios de atención social, de Administración digital y estadística.

3. La aprobación y actualización de estos instrumentos corresponderá a la consejería competente en materia de servicios sociales.

Artículo 15. Información que proporciona el Mapa de Servicios Sociales.

1. El Mapa, en formato digital y accesible a través de la web de la Comunidad de Madrid y los visores de HSU, incluirá y permitirá seleccionar la siguiente información:

a) Centros y servicios de atención social primaria y especializada, integrados en el Sistema Público de Servicios Sociales, según su tipología y vinculados a las prestaciones de la Cartera de Servicios Sociales.

b) Centros y servicios de atención social de iniciativa privada, no integrados en el sistema público, según su tipología.

2. El Mapa permitirá, asimismo, la selección cruzada de las diferentes variables para la obtención de la información más ajustada a las necesidades de usuarios y profesionales.

3. Para cada centro o servicio, el mapa ofrecerá, entre otras, las siguientes informaciones:

a) Código de registro o identificación.

b) Denominación.

c) Personas destinatarias.

d) Tipo.

e) Subtipo.

f) Número de plazas autorizadas.

g) Datos de ubicación.

h) Domicilio.

i) Datos de contacto.

j) Titularidad.

k) Integración en el Sistema Público.

l) Naturaleza jurídica.

4. La información proporcionada en los mapas observará lo establecido en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía

de los derechos digitales, así como en la Ley 10/2019 de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

5. Con carácter general, la información relativa a centros y servicios de atención a menores de edad en situación de protección, conflicto con la ley y mujeres víctimas de violencia de género, no tendrá carácter público. Podrá precisarse, mediante instrucciones de las direcciones generales competentes en estas materias, el contenido de la información referida a dichos centros que pueda incluirse el Mapa de Servicios Sociales.

Artículo 16. *Fuentes de la información.*

1. La fuente principal de información relativa a centros y servicios será el Registro de entidades, centros y servicios de atención social de la Comunidad de Madrid.

2. Para aquellos centros y servicios no obligados al registro, la información se obtendrá, de manera permanente, de las Administraciones públicas integrantes del Sistema Público de Servicios Sociales, en el marco del sistema HSU.

3. A los efectos del apartado anterior, los centros, servicios y programas que desarrollen las entidades locales en el ámbito de los servicios sociales, se hallen contemplados o no en convenios suscritos entre estas y la consejería competente en materia de servicios sociales, habrán de tener reflejo en el Mapa de Servicios Sociales.

Artículo 17. *Información para la planificación.*

1. El Sistema de Información de Servicios Sociales al que se refiere el artículo 34 de la Ley 12/2022, de 21 de diciembre, proporcionará información relativa al volumen de población atendida por los diferentes centros y servicios, de acuerdo con las prestaciones incluidas en la Cartera de Servicios Sociales, su demanda, tiempos de acceso u otras variables de interés para la planificación y la mejora de la calidad de la atención.

2. Las personas encargadas de la planificación del Sistema Público de Servicios Sociales contarán con la autorización necesaria para acceder a la información a la que se refiere el apartado anterior.

Disposición adicional única. *Información sobre actividad convencional con las entidades locales en el marco del Sistema Público de Servicios Sociales.*

1. Con el objeto de asegurar una adecuada ordenación y planificación de los servicios sociales en el ámbito de la atención social primaria, el desarrollo de actividades propias de la atención social especializada en el ámbito local, a iniciativa de la Comunidad de Madrid, requerirá la información previa sobre la previsión de dichas actividades al órgano que tenga atribuida la competencia en materia de coordinación territorial de los servicios sociales de atención primaria.

2. A este fin, los diferentes órganos de la consejería competente en materia de servicios sociales informarán al órgano responsable de la coordinación de los servicios sociales de atención social primaria acerca de la actividad convencional con las entidades locales prevista en cada ejercicio, su objetivo, duración, presupuesto y programas previstos, así como de la firma efectiva de los correspondientes convenios.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de rango igual o inferior al presente decreto se opongan a lo previsto en él.

Disposición final primera. *Modificación del Decreto 51/2023 del Consejo de Gobierno, por el que se regulan la Historia Social Única, el Registro Único de Usuarios y otros instrumentos de gestión de la información del Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.*

Los apartados segundo y tercero del artículo 14 quedan redactados de la siguiente manera:

«2. La Comunidad de Madrid, a través del órgano que tenga atribuidas las funciones en materia de HSU en la consejería competente en servicios sociales, será responsable de la custodia y el tratamiento de los datos personales de la actividad de tratamiento relativa a la HSU y habrá de adoptar todas las medidas precisas para garantizar la confidencialidad de los datos y de la información contenida en ella. Esta consejería podrá regular el régimen de corresponsabilidad del tratamiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 del Reglamento Europeo 2016/679 y del Consejo de 27 de abril de 2016.

3. Las personas usuarias o, en su caso, sus representantes legales, podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad u oposición ante los responsables del tratamiento de datos de la consejería competente en materia de servicios sociales, de lo que darán traslado al órgano competente en materia de HSU de la citada consejería para que resuelva en consecuencia».

Disposición final segunda. *Desarrollo normativo.*

1. Se autoriza a la persona titular de la consejería competente en materia de servicios sociales para aprobar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en el presente decreto.

2. La Orden por la que se determine la zonificación de servicios sociales prevista en el artículo 7 deberá aprobarse en el plazo de un año desde la entrada en vigor de este decreto.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».